

INSTRUCCIÓN DE COORDINACIÓN	
Destinatario	Ayuntamientos de Navarra
Instrucción nº	2025_04_INS 05
CONTENIDO	DOCUMENTACIÓN A UNIR A LOS EXPEDIENTES DIGIT RELATIVOS A HERENCIAS EN DOCUMENTO PRIVADO

INTRODUCCIÓN.

Los apartados 1 y 2, párrafo primero, del artículo 18º de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y los Catastros de Navarra establece lo siguiente: *“1. Corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra aprobar los parámetros generales de valoración, aplicar las normas generales de caracterización y valoración de los bienes inmuebles y desarrollar la labor de coordinación de las actividades mencionadas, a los efectos de establecer un tratamiento homogéneo de aquellos en el conjunto del territorio navarro.*

2. A los efectos de efectuar la labor de coordinación a que se refiere el apartado anterior, la Hacienda Tributaria de Navarra dictará cuantas instrucciones de coordinación en la caracterización de los inmuebles se consideren necesarias, que serán de obligado cumplimiento para las entidades locales en el ejercicio de las funciones de conservación de los datos básicos del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros, y desarrollará las actuaciones de supervisión y rectificación de la caracterización de los inmuebles que hubiere sido realizada por los municipios.”

Las competencias atribuidas por dicha ley a la Hacienda Foral de Navarra, organismo autónomo adscrito al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, son ejercidas a través de su Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales, de conformidad con lo establecida en los artículos 43 a 47 del Decreto Foral 244/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprobaron sus estatutos.

Mediante Resolución 749/2007, de 13 de agosto, del Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra, se aprobó el programa DIGIT (Desarrollo Informático para la Gestión de la Información Territorial) como aplicación a utilizar por los Ayuntamientos de Navarra en el ejercicio de sus funciones de conservación del Registro de la Riqueza Territorial.

Con la finalidad de que este Servicio pueda llevar a cabo una supervisión adecuada de los **documentos privados** presentados por los interesados que contienen negocios jurídicos de aceptación y adjudicación de **herencia**, se aprueba la presente Instrucción.

CONTENIDO.

PRIMERO. En el caso de mantenimientos catastrales de **herencias aceptadas y adjudicadas** en **documento privado**, los ayuntamientos deberán adjuntar a la documentación del expediente DIGIT fotocopias de los siguientes documentos del/la causante:

1. Certificado de defunción.
2. Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.
3. Testamento o Acta notarial sobre declaración de Herederos Abintestato, u otro documento que con arreglo a la normativa civil contenga designación de

Página 1 de 2

herederos, legatarios, etc....La transcripción de dichos documentos en el documento privado NO es suficiente.

Si al presentar el documento privado los interesados no acompañan los indicados documentos, el Ayuntamiento deberá solicitárselos para su unión al expediente DIGIT.

SEGUNDO. Como excepción a la regla general, no será necesario acompañar dichos documentos cuando la transmisión formalizada en el documento privado ya esté inscrita en el Registro de la Propiedad. En este caso será suficiente acompañar notas simples que lo acrediten.

Pamplona, 11 de abril de 2025.

SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL Y TRIBUTOS PATRIMONIALES

Documento firmado electrónicamente el 11 de abril de 2025

D^a María de León Arlegui

Jefa de Sección del Registro de la Riqueza Territorial